

## RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS POR LA QUE SE RESUELVE LA RECLAMACIÓN FORMULADA POR [REDACTED]

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** Con fecha 13 de diciembre de 2025, tiene entrada en el Registro Electrónico de la Comunidad de Madrid una reclamación en materia de publicidad activa formulada por [REDACTED] de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (LTPCM).

Con fecha 13 de noviembre de 2025, el reclamante puso de manifiesto al Colegio Nuestra Señora de las Nieves que la siguiente información no estaba publicada en su portal de transparencia:

«Buenos días

En <https://www.comunidad.madrid/transparencia/entidades-privadas-sistemas-publicos-educacion-sanidad-y-servicios-sociales>  
<https://www.comunidad.madrid/transparencia/sites/default/files/open-data/downloads/educacion.xlsx>

Aparece desde 2021 el centro CPR INF-PRI-SEC NUESTRA SEÑORA DE LAS NIEVES con código 28008405 para el que se indica el enlace <https://colegionuestrasradelasnieves.es/> que indica "Si vd. ve esta página es porque ha llegado al sitio web por defecto. Esto no debería suceder en circunstancias normales. Probablemente está intentando acceder a su sitio web utilizando un nombre que no ha sido configurado en su sitio web, o su registro de DNS no está apuntando al servidor correcto."

Buscando en Internet he localizado el enlace <https://colegionsnieves.es/> de donde he obtenido este correo, y donde no existe ninguna información de la que debe publicar el centro como sujeto obligado de Ley 10/2019, tal y como ha confirmado el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid en Resolución 05/2025 CTPD – PA

"De todo lo anterior se deriva la obligación de los colegios concertados de publicar la siguiente información:

- Documento por el que se resuelve la aprobación o denegación del concierto (artículo 34 del Decreto 31/2019, de 9 de abril) que será publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
- Documento de formalización del concierto con los importes básicos de la concesión y las condiciones de la misma (artículo 3.2 LTPCM).
- Seguimiento de infracciones (artículo 3.2 LTPCM).
- Modificaciones económicas que se realicen y su justificación (artículo 3.2 LTPCM).
- Sanciones o informes de seguimiento (artículo 3.2 LTPCM).
- Información en materia organizativa (artículo 11 LTPCM).
- Información relativa a altos cargos y personal directivo (artículo 12 LTPCM).

...Finalmente, en relación con la publicación de las vacantes del profesorado, si bien nada se dice de la publicación de las vacantes de personal en la Ley 10/2019, de 10 de abril, el artículo 60 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho de Educación establece: «1. Las vacantes del personal docente que se produzcan en los centros concertados se anunciarán públicamente.

2. A efectos de su provisión, el Consejo Escolar del centro, a propuesta del titular, establecerá los criterios de selección, que atenderán básicamente a los principios de mérito y capacidad en relación al puesto docente que vayan a ocupar»

... dónde realiza la publicación de las vacantes de su personal, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril y la normativa en materia de educación vigente».

Junto a la reclamación interpuesta a este Consejo, el reclamante aporta la citada comunicación al Colegio Nuestra Señora de las Nieves de la que no obtuvo respuesta.

**SEGUNDO.** El 19 de diciembre de 2025 se envía al reclamante comunicación de inicio del procedimiento, según lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

En la misma fecha, se dio traslado de la documentación al Colegio Nuestra Señora de las Nieves, para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79 y 82 LPAC, remita informe en relación con el asunto objeto de la reclamación y formule las alegaciones que considere oportunas.

**TERCERO.** Con fecha 8 de enero de 2026 tiene entrada escrito de alegaciones del Colegio Nuestra Señora de las Nieves en las que, manifiesta lo siguiente:

#### «FUNDAMENTOS

- Centros sostenidos con fondos públicos

[...] Por tanto, existe normativa concreta que regula para los centros sostenidos con fondos públicos la información que deben publicar, tal y como se va a ir desgranando a continuación:

2º El Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos (BOE 27.12.1985), y el Decreto 31/2019 (BOCM 12.04.2019), por el que se regula el régimen de conciertos educativos en la Comunidad de Madrid.

- Autorización del concierto educativo:

“RD 2377/1985: [...] En base a esta normativa, la Comunidad de Madrid dictó la Orden 2725/2017, de 21.07 (BOCM 31.07.2017) por la que se aprueban los conciertos educativos con centros docentes privados a partir del 2017/2028, con una duración de 10 años. Con carácter anual cabe la posibilidad de modificar el concierto a petición del centro y tras la correspondiente aprobación de la administración educativa, publicándose las mismas nuevamente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Como se puede comprobar, el centro “Nuestra Señora de las Nieves” se encuentra en esta normativa, que es pública para cualquier ciudadano.

- Financiación del Concierto Educativo

El RD 2377/1985, [...] Por tanto, la Comunidad de Madrid, en sus presupuestos generales, establece una cuantía económica para el concierto educativo. Los últimos que actualmente se encuentran en vigor se recogen en la Ley 5/2025, de 23.12 (BOCM 29.12), que recogen los datos sobre la financiación de la enseñanza concertada.

Y por último con respecto a este punto, el artículo 15 del Real Decreto citado [...] Con respecto a este tema, la Comunidad de Madrid aprobó dos Resoluciones con fecha 27 de julio de 2021, por las que se dictan Instrucciones sobre este tema.

➤ Información a las familias:

- El Decreto 29/2013, de 11 de abril, del Consejo de Gobierno, de libertad de elección de centro escolar en la Comunidad de Madrid, en su artículo 7, relativo a la información a las familias, establece con detalle, en sus apartados 1 y 2, la información que ha de estar a disposición de las mismas de forma fácilmente accesible.

- La Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de Libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid, ha especificado con mayor detalle la información que los centros educativos deben facilitar a las familias. En concreto, señala su artículo 5 que la libertad de elección de centros docentes sostenidos con fondos públicos se fundamenta, entre otros, en los principios y derechos de transparencia informativa y de publicación de los resultados de los centros y establece los contenidos e informaciones que, para permitir el pleno ejercicio del derecho a las familias a elegir la educación de sus hijos con libertad y responsabilidad, cada centro educativo deberá publicar en su página web. Por su parte, el artículo 12 de la misma Ley 1/2022, de 10 de febrero, establece otros contenidos que también deben hacer públicos los centros educativos.

- En consecuencia, con la finalidad de que las páginas web de los centros educativos ofrezcan los contenidos e informaciones preceptuados en la Ley 1/2022, de 10 de febrero, se dictó la Resolución conjunta de 4 de diciembre de 2023, de las Viceconsejerías de Política Educativa y de Organización Educativa, sobre la información a las familias que deben contener las páginas web de los centros educativos de la Comunidad de Madrid. (BOCM 22.12.2023).

- Los contenidos obligatorios que deben contener las páginas web de los centros se recoge en su artículo 2, que indica lo siguiente:

Las páginas web de los centros educativos de la Comunidad de Madrid sostenidos con fondos públicos, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1/2022, de 10 de febrero, Maestra de Libertad de Elección Educativa de la Comunidad de Madrid, deberán disponer de un apartado, en una zona pública y visible desde la página de inicio, con la denominación "Información a las familias", en el que, independientemente de que se hallen ubicados también en otros lugares de la página web, deberán figurar de forma fácilmente accesible los siguientes contenidos:

- Oferta educativa: enseñanzas, etapas y niveles; modalidades, turnos e itinerarios formativos.
- Ideario del centro, en el caso de los centros de titularidad privada.
- Servicios complementarios que prestan.
- Programas y proyectos educativos que se desarrollan en el centro.
- Líneas básicas del Proyecto Educativo, entre las que se incluya el carácter propio del centro.
- Normas de organización y funcionamiento.

- Teléfonos y correos de contacto de la dirección y la administración del centro.
- Listado y precio de todas las actividades complementarias, extraescolares y servicios complementarios que se hayan llevado a cabo en el centro el curso anterior, y de las que estén previstas para el nuevo curso.
- Además, en las actividades complementarias, información exhaustiva de las previstas para el curso en vigor: título de la actividad, cursos a los que se destina, fecha, contenido y, en su caso, organizaciones colaboradoras.
- Resultados del centro en todas las pruebas generales en la que participen los alumnos, detallando el resultado obtenido por etapa educativa y en cada una de las dimensiones evaluadas.

Dicho todo lo anterior, se puede comprobar en el siguiente enlace a la página web del centro educativo “Nuestra Señora de las Nieves” (<https://colegionsnieves.es/>) que se cumple con la normativa actualmente en vigor en lo que respecta al tema de la transparencia y la información a las familias.

- Vacantes del personal docente en centros concertados de la Comunidad de Madrid.

Según el artículo 60 de la LODE (Ley Orgánica 8/1985 del Derecho a la Educación (BOE 04.07.1985)), “las vacantes del personal docente que se produzcan en los centros concertados se anunciarán públicamente”.

En concreto, en “Nuestra Señora de las Nieves”, cada vez que se produce una vacante se hace pública a través del tablón de anuncios del centro escolar».

**QUINTO.** El 21 de enero de 2026 se dio traslado al reclamante de la información recibida por parte del Colegio Nuestra Señora de las Nieves en relación con la presente reclamación, concediéndole un plazo máximo de 10 días de audiencia para formular las alegaciones que considere oportunas.

Con fecha 25 de enero de 2026 tiene entrada escrito de alegaciones del reclamante comunes a los expedientes 10/2025 CTPD, 12/2025 CTPD y 13/2025 CTPD en el que se manifiesta sobre diversos extremos.

En relación con el deber de publicidad activa previsto en la normativa de transparencia, el reclamante señala:

«[...] En las respuestas se está sugiriendo que como hay información sobre autorización de concierto educativo y financiación del concierto educativo publicada en otros lugares como BOCM, ellos no deben publicar porque ya es información pública. [...] los sujetos obligados pueden publicar enlazando información actualizada en BOCM o dónde consideren, pero que la información esté publicada en otro punto y no por ellos no elimina la obligación que establece explícitamente la Ley 10/2019 [...]

No niego que exista normativa de la consejería de educación sobre aspectos que deben figurar en las webs de los centros educativos y que aplica a los centros privados con concierto [...] Pero esa normativa no anula la vigencia y aplicabilidad de la Ley 10/2019 ni las obligaciones de publicidad activa que fija dicha Ley 10/2019 en artículo 5.e donde se indica “La relación de la información que DEBEN PUBLICAR ESTAS ENTIDADES INCLUIRÁ AL MENOS”».

«Considero que [XXX] en lo asociado a la información que debe publicar el centro como sujeto obligado de Ley 10/2019 es correcta, y ello mismo permite mostrar que [XXX] y 012/2025 CTPD - PA (Nuestra Señora de las Nieves) no son correctas y podrían facilitar de manera correcta esa información, en especial el CERTIFICADO DEL ACUERDO DEL CONSEJO ESCOLAR APROBATORIO DE LA RENDICIÓN ANUAL DE CUENTAS PRESENTADA POR LA TITULARIDAD, RELATIVA A “OTROS GASTOS” ya que parece ser un formato de la consejería común a todos los centros».

En lo relativo a las remisiones a enlaces publicados de carácter genérico, manifiesta:

«Creo que es objetivo que los enlaces del escrito no cumplen criterio interpretativo 9 CTBG [https://www.consejodetransparencia.es/ct\\_Home/dam/jcr:e201022f-c887-4ffc-991e-c3252bf864e7/C9\\_2015\\_solicitud\\_informacion\\_publicidadactiva\\_Censurado.pdf](https://www.consejodetransparencia.es/ct_Home/dam/jcr:e201022f-c887-4ffc-991e-c3252bf864e7/C9_2015_solicitud_informacion_publicidadactiva_Censurado.pdf)

*>En ningún caso será suficiente únicamente la remisión genérica al portal o a la sede o página web correspondiente. Es necesario de que se concrete la respuesta. Ésta podrá redireccionarle a la información de publicidad activa siempre que, tal información satisfaga totalmente la información solicitada pero deberá señalar expresamente el link que accede a la información y, dentro de este, los epígrafes, capítulos, datos e informaciones exactas que se refieran a lo solicitado, siendo requisito que la remisión sea precisa y concreta y previos, ni de sucesivas búsquedas.*

012/2025 CTPD - PA (Nuestra Señora de las Nieves). El centro remite en su respuesta a <https://colegionsnieves.es/> sin ningún enlace concreto».

Y finalmente, respecto de la publicación de las vacantes de su personal, apunta:

Considero que ni [XXX], ni 012/2025 CTPD - PA (Nuestra Señora de las Nieves) ni [XXX] realizan una publicidad efectiva, ya que limitan la publicación a un tablón físico en la secretaría/ en el interior de un centro, limitando el acceso efectivo solo a quienes ya forman parte de la comunidad escolar, contraviniendo el espíritu de una concurrencia pública real a un puesto en el que se contrata para realizar un servicio público pagado con dinero público».

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 77.1 b) y g) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (LTPCM), el Consejo de Transparencia y Protección de Datos tiene atribuida la resolución de las reclamaciones en materia de publicidad activa. El mismo artículo, en su punto 3, atribuye al Presidente del Consejo de Transparencia y Protección de Datos la resolución de las citadas reclamaciones.

Asimismo, según dispone el artículo 4.2. d) del Decreto 90/2025, de 19 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de este Consejo, corresponde a su Presidente resolver las reclamaciones que se presenten en aplicación del citado artículo 77.1 g).

**SEGUNDO.** El art. 5 e) LTPCM, define la publicidad activa como «*la obligación de difundir la información pública y de garantizar la transparencia de la actividad pública de oficio, de forma permanente y veraz, atendiendo a los criterios establecidos en el Capítulo II del Título II*».

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la LTPCM «los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley deberán cumplir con la obligación de garantizar la publicidad activa en su actuación pública. A tal efecto, dispondrán de un portal o página web, en que poder publicar, de modo comprensible, estructurado y actualizado la información pública en los términos del presente Título».

**TERCERO.** El artículo 3 de la LTPCM establece el ámbito de sujeción a la ley de «otros sujetos obligados», entre los que contempla en su apartado segundo a aquellas entidades privadas que tengan un concierto en el sistema público de educación:

«Las normas reguladoras de los conciertos y otras formas de participación de entidades privadas en los sistemas públicos de educación, sanidad y servicios sociales establecerán la información que deben publicar estas entidades, de entre la prevista en el Título II, para colaborar en la prestación de los mencionados servicios financiados con fondos públicos. La relación de la información que deben publicar estas entidades incluirá al menos, en los pliegos o documentos contractuales equivalentes que correspondan, los importes básicos de la concesión (canon y/o precio inicial de licitación), las condiciones de la misma, el seguimiento de las infracciones, las modificaciones económicas que se realicen y su justificación, así como las sanciones o informes de seguimiento establecidos».

El Colegio Nuestra Señora de las Nieves, es una escuela privada que tiene vigente un concierto educativo con la Comunidad de Madrid, por lo que está incluido en el ámbito subjetivo previsto en el artículo 3.2 LTPCM.

De acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo, será la norma reguladora del concierto la que establezca la información que deben publicar las entidades privadas de entre las previstas en el Título II, en este caso, el Decreto 31/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el régimen de conciertos educativos en la Comunidad de Madrid.

Por su parte, el Título II de la Ley 10/2019, de 10 de abril, que regula la materia de publicidad activa, se refiere a los sujetos contemplados en el artículo 3.2 en los artículos 11 y 12 de la misma. Al efecto, los «otros sujetos obligados» harán pública y mantendrán actualizada la información en materia organizativa y relativa a altos cargos y personal directivo.

Asimismo, el artículo 31.3 LTPCM establece que «podrán contar con sus propios registros de solicitudes de acceso y reclamaciones o adherirse expresamente al Registro de la Comunidad».

De todo lo anterior se deriva la obligación de los colegios concertados de publicar la siguiente información:

- Documento por el que se resuelve la aprobación o denegación del concierto (artículo 34 del Decreto 31/2019, de 9 de abril) que será publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
- Documento de formalización del concierto con los importes básicos de la concesión y las condiciones de la misma (artículo 3.2 LTPCM).
- Seguimiento de infracciones (artículo 3.2 LTPCM).
- Modificaciones económicas que se realicen y su justificación (artículo 3.2 LTPCM).
- Sanciones o informes de seguimiento (artículo 3.2 LTPCM).
- Información en materia organizativa (artículo 11 LTPCM).
- Información relativa a altos cargos y personal directivo (artículo 12 LTPCM).

**CUARTO.** La presente reclamación trae causa de una solicitud formulada en los términos que figuran en los antecedentes, en la que el reclamante solicita el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa del Colegio Nuestra Señora de las Nieves, entidad privada con un concierto vigente en materia educativa.

En su escrito de alegaciones de 25 de enero de 2026 el reclamante muestra su inconformidad con el cumplimiento en materia de publicidad activa del colegio Nuestra Señora de las Nieves en tres extremos:

1. Cumplimiento de publicidad activa establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril.
2. Publicación de las vacantes de personal.

**QUINTO.** En primer lugar, se procede a analizar la primera pretensión del reclamante, relativa a si el colegio Nuestra Señora de las Nieves cumple con las obligaciones de publicidad activa previstas en la Ley 10/2019, de 10 de abril.

A fecha, 9 de febrero de 2026, en la página web del Colegio Nuestra Señora de las Nieves no se ha encontrado ningún apartado donde se haga una relación de los documentos que, de acuerdo con la Ley 10/2019, de 10 de abril y relacionados anteriormente en el fundamento jurídico tercero, son objeto de publicidad activa y, por tanto, deben estar publicados en su correspondiente portal de transparencia.

En este sentido, este Consejo coincide con las alegaciones formuladas por el reclamante. En este sentido, que las normas del concierto educativo vigente hayan sido publicadas por el Boletín Oficial del Estado o el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid no eliminan la obligatoriedad a la que están sujetos los colegios de educación concertada en materia de publicidad activa. Esto es, los colegios con un concierto educativo vigente deben publicar en su página web el contenido mínimo establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril para los «otros sujetos obligados» previstos en el artículo 3 de la ley.

Por lo tanto, no queda acreditado el cumplimiento de la normativa en materia de publicidad activa con la remisión realizada por el Colegio Nuestra Señora de las Nieves de la normativa que le es de aplicación, sino que habrá de incluir en su página web un apartado de transparencia en el que publique los citados extremos.

Dicha publicación podrá consistir en un enlace web que remita directamente a la normativa relativa a la aprobación del concierto, los importes básicos de la concesión, así como las condiciones de la misma.

Asimismo, habrá de figurar la información organizativa del colegio con una referencia al organigrama del mismo en el que se identifique a su personal directivo.

**SEXTO.** Finalmente, en relación con la publicación de las vacantes del profesorado, si bien nada se dice de la publicación de las vacantes de personal en la Ley 10/2019, de 10 de abril, el artículo 60 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho de Educación (LODE) establece:

*«1. Las vacantes del personal docente que se produzcan en los centros concertados se anunciarán públicamente.*

*2. A efectos de su provisión, el Consejo Escolar del centro, a propuesta del titular, establecerá los criterios de selección, que atenderán básicamente a los principios de mérito y capacidad en relación al puesto docente que vayan a ocupar».*

El Colegio Nuestra Señora de las Nieves señala en su trámite de alegaciones que las vacantes de personal se publican «a través del tablón de anuncios del centro escolar».

Si bien la legislación en materia educativa y en particular, el artículo 60 LODE, dispone determinadas obligaciones de publicidad relativas a las vacantes del personal, el Consejo de Transparencia y Protección de Datos solo tiene atribuida la competencia de control del cumplimiento de la obligación de publicar la información prevista en el Título II de la Ley 10/2019, de 10 de abril.

Por tanto, este Consejo ha comprobado que el Colegio Nuestra Señora de las Nieves ha indicado dónde y cómo da publicidad a sus vacantes de personal.

En conclusión, procede estimar parcialmente la reclamación en materia de publicidad activa ya que el Colegio Nuestra Señora de las Nieves no tiene publicado en su página web el contenido mínimo de información objeto de publicidad activa previsto en la Ley 10/2019, de 10 de abril para los «otros sujetos obligados», que han sido relacionados en el fundamento jurídico tercero.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos anteriores y de acuerdo con lo establecido en las normas citadas

### RESUELVO

**PRIMERO.-** ESTIMAR parcialmente la reclamación formulada [REDACTED] respecto al incumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por el Colegio Nuestra Señora de las Nieves relativo a la publicación de la información relacionada en el fundamento jurídico tercero.

**SEGUNDO.-** INSTAR al Colegio Nuestra Señora de las Nieves a que publique en su Portal de Transparencia los extremos señalados anteriormente. La información deberá estar accesible en la página web en un plazo máximo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, dando cuenta a este Consejo de las actuaciones llevadas a cabo en el mismo plazo

**TERCERO.-** DESESTIMAR en todo lo demás

Según establece el artículo 47.1 LTPCM, la reclamación prevista en este artículo tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos según lo dispuesto en el artículo 112.2 LPAC.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 114 1.b LPAC), podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la fecha en que reciba la notificación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LRJCA). Todo ello, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que estime pertinente, según dispone el artículo 40.2 LPAC.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS  
Jesús María González García

Firmado digitalmente por: GONZÁLEZ GARCÍA JESÚS MARÍA  
Fecha: 2026.02.12 11:06